



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá jueves 26 de diciembre de 2019

N° 28928

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 473
(De miércoles 06 de noviembre de 2019)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y DESARROLLO HUMANO DE PANAMÁ (FEDHUPA)", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 104
(De viernes 13 de diciembre de 2019)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA SERVIDORA PÚBLICA ANGÉLICA CENTENO, COMO DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 10 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2019.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO

Resolución N° 14/DRC/LO/2019
(De lunes 16 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE RESUELVE LIQUIDAR DE OFICIO A LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TECNOLOGÍA AVANZADA, R.L., CUYAS SIGLAS SON COOPTAVANZA, R.L., INSCRITA AL TOMO 1107 DEL REGISTRO DE COOPERATIVAS.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución SBP N° 0244-2019
(De jueves 05 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 2-81, DE 14 DE ENERO DE 1981, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA BANCARIA GENERAL A FAVOR DE BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A., Y CANCELESE DICHA LICENCIA.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-395-19
(De martes 01 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE VALORES, CONSISTENTES EN BONOS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. CNV-149-98 DE 30 DE OCTUBRE DE 1998 DE LA SOCIEDAD TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL, INC. PANAMÁ.

Resolución N° SMV-421-19
(De miércoles 16 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LOS BONOS CORPORATIVOS, AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SMV-794-16 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2016, DE LA SOCIEDAD LAS PERLAS NORTE, S. DE R.L., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV-422-19
(De miércoles 16 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LOS BONOS CORPORATIVOS, AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SMV-795-16 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2016, DE LA SOCIEDAD LAS PERLAS SUR, S. DE R.L., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV-423-19
(De miércoles 16 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LOS BONOS CORPORATIVOS, AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SMV-796-16 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2016, DE LA SOCIEDAD ISTMUS HYDRO POWER, S. DE R.L., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV-506-19
(De jueves 14 de noviembre de 2019)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE VALORES, CONSISTENTES EN BONOS CORPORATIVOS ROTATIVOS AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. CNV-277-10 DE LA SOCIEDAD TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL, INC. PANAMÁ.

Resolución N° SMV-507-19
(De jueves 14 de noviembre de 2019)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LOS BONOS CORPORATIVOS AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO. 101-2005 DE 27 DE ABRIL DE 2005, ACCIONES PREFERIDAS AUTORIZADAS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO. 153-06, MISMAS QUE FUERON CANJEADAS POR ACCIONES PREFERIDAS NO ACUMULATIVAS DE GRUPO MUNDIAL TENEDORA, S.A., SEGÚN RESOLUCION SMV NO. 336-17 DE 23 DE JUNIO DE 2017 Y ACCIONES PREFERIDAS NO ACUMULATIVAS AUTORIZADAS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO. 286-17, MISMAS QUE FUERON CANJEADAS POR ACCIONES PREFERIDAS NO ACUMULATIVAS DE GRUPO MUNDIAL TENEDORA, S.A., SEGÚN RESOLUCIÓN SMV NO. 336-17 DE 23 DE JUNIO DE 2017, DE LA SOCIEDAD BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA S.A., (AHORA GLOBAL BANK CORPORATION), ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV-510-19
(De lunes 18 de noviembre de 2019)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE BERBEL INVESTMENTS CORP., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-514-19
(De lunes 25 de noviembre de 2019)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LOS BONOS CORPORATIVOS AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV-NO. 483-16 DE 26 DE JULIO DE 2016, DE LA SOCIEDAD BANVIVIENDA LEASING & FACTORING, S.A., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV-522-19

(De miércoles 27 de noviembre de 2019)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LOS BONOS CORPORATIVOS ROTATIVOS; AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SMV-220-17 DE 28 DE ABRIL DE 2017, DE LA SOCIEDAD GREEN VALLEY, S.A., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

AVISOS / EDICTOS



MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL



Despacho Superior

Resolución No. 473

(De 6 de noviembre de 2019)

**La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la entidad denominada **“FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y DESARROLLO HUMANO DE PANAMÁ (FEDHUPA)”** debidamente registrada en el folio No.25039982, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, representada legalmente por la señora **MARILÚ GEECENIA ATENCIO DÍAZ DE TROMAN**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.9-187-608, solicitó a la Ministra de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.1-3).
2. Copia autenticada por la Directora Regional de Cedulación de Veraguas de la cédula de identidad personal de la representante legal de la organización (fj.4).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública número mil ochocientos cuarenta y seis (1,846) de 10 de mayo de 2019, por la cual se protocolizan los documentos que contienen la Personería Jurídica de la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y DESARROLLO HUMANO DE PANAMÁ (FEDHUPA)”** (fjs. 5-15).
4. Certificación del Registro Público No.1833527, donde consta que la organización denominada **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y DESARROLLO HUMANO DE PANAMÁ (FEDHUPA)** se encuentra vigente e inscrita desde el 30 de mayo de 2019 (fj 16).
5. Nota de fecha 9 de octubre de 2019, firmada por la profesora Mariluz Olave, Directora de la Escuela Primaria Los Algarrobos, ubicada en Santiago de Veraguas, donde certifica que la Fundación para la Educación y Desarrollo Humano de Panamá (FEDHUPA), ha realizado labores de responsabilidad social tales como: consecución de uniformes de los estudiantes de educación inicial, 2017-2018 y capacitación a los padres de familia dentro del Programa Escuela para Padres durante el período 2017- 2018 (fj 18).

Resolución No.473 de 06 de noviembre de 2019, Pág. 2



6. Nota de fecha 3 de octubre de 2019, firmada por la profesora Elida Gordón Rivera, Directora de la Escuela Bilingüe José De Los Santos Gutiérrez ubicada en el corregimiento Carlos Santana, Santiago de Veraguas, donde certifica que la Fundación para la Educación y Desarrollo de Panamá (FEDHUPA), ha realizado labores de responsabilidad social tales como: consecución en la colocación de baldosas del pasillo frontal del centro educativo, en conjunto con el Patronato de Servicio Social, (2018), consecución de los uniformes de los niños de educación inicial, 2017-2018 y capacitación a los padres de familia dentro del Programa Escuela para Padres, 2017-2018 (fj. 19).

7. Nota de fecha 10 de octubre de 2019, firmada por la educadora Carmen Aguilar, Directora de la Escuela Hato de Jesús, de la comunidad de Buena Vista, corregimiento Unión del Norte, certifica que la Fundación para la Educación y Desarrollo Humano de Panamá (FEDHUPA), ha realizado labores de responsabilidad social tales como: consecución de la remodelación del comedor escolar en conjunto con el Patronato de Servicio Social, 2018 y capacitación de los padres de familia dentro del Programa Escuela para Padres 2017- 2018 (fj. 20).
8. Aporte de pruebas fotográficas de actividades realizadas por la Fundación para la Educación y Desarrollo Humano de Panamá (FEDHUPA) (mundialito escolar 2018, entrega de uniformes para niños, encuentros familiares y capacitaciones) (fjs.21-25).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales objetivos de la organización denominada **“FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y DESARROLLO HUMANO DE PANAMÁ (FEDHUPA)”** visibles a fojas 8-9 del expediente administrativo tenemos: “a) Ayudar a la creación, sostener y administrar centros educativos tales como jardines infantiles, centros de educación primaria y secundario, universitario, hogares y otros similares para brindar educación a niños, jóvenes y adultos. b) Crear y administrar centros de estudio y de investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos que sean de beneficio en bien de la sociedad. c) Incentivar a la juventud en los beneficios que nos brindan las actividades deportivas y recreativas, como parte de los pilares necesarios para forjar jóvenes con carácter y disciplina. d) Mejorar la calidad de vida de los habitantes/residentes de la provincia mediante la educación, cultura y deporte. e) Promover la cultura del reciclaje, como contribución a la salud de la sociedad.”

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar dicho reconocimiento.

RESUELVE:

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

CLASE Y PUBLIQUESE.

Martha Concepcion

MARKOVA CONCEPCIÓN JARAMILLO

Ministra

AW/LA



29/11/2019

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.104 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2019

“Por el cual se designa a la servidora pública ANGÉLICA CENTENO, como Directora General, Encargada, de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 10 al 15 de diciembre de 2019”.

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que en base a que el Director General de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, se encontrará de misión oficial, en la investigación de barrida de la milla, del 10 de diciembre de 2019 al 15 de diciembre de 2019, es necesario designar, por dicho periodo, un Director General, Encargado, de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la servidora pública **ANGÉLICA CENTENO**, como Directora General, Encargada, de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 10 de diciembre de 2019 al 15 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige del 10 de diciembre de 2019, al 15 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

FT/CC/ay



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 19 diciembre 2019

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOO)
DIRECCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN N°14/DRC/LO/2019

“Por el cual se resuelve liquidar de Oficio a la Cooperativa de Servicios Múltiples de Tecnología Avanzada, R.L., cuyas siglas son COOPTAVANZA, R.L., inscrita al Tomo 1107 del Registro de Cooperativas”

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y

CONSIDERANDO:

Que el Texto de la Constitución Política, en su artículo 288, establece que, es deber del Estado el fomento y fiscalización de las cooperativas.

Que en consecuencia mediante Ley 24 de 21 de julio de 1980, “SE CREA EL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOO)”, y en su Capítulo I, “De su Constitución y sus Fines”; dispone:

“Artículo 1. Créase el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, como una institución económica y administrativamente autónoma, esta entidad tendrá a su cargo privativamente la formulación, dirección, planificación y ejecución de la política cooperativista del Estado.”

Que la precitada Ley 24, en su Capítulo II, “De Sus Funciones y Atribuciones”, en su Artículo 3, Literal r, establece que el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO), tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

“Artículo 3. El IPACOO tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

(a...), (b...), (c...), (...)

r) Ejercer todas las demás funciones, facultades y deberes que le correspondan de acuerdo con las leyes, sus reglamentos y la naturaleza de su finalidad; y

(...)” (El énfasis es nuestro)

Que el Estado panameño, mediante Ley 23 de 27 de abril de 2015, “Adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones”, y establece el marco legal regulatorio para los diferentes organismos de supervisión, entidades y personas naturales o jurídicas sujetas a esta supervisión.

Que la precitada Ley 23 de 27 de abril de 2015, en su Artículo 19, Numeral 5, dispone que:

“Artículo 19. Organismo de Supervisión. Son organismos de supervisión de conformidad con esta Ley:

(1...)

(2...)

(3...)

(4...)

(5...) El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo”.



N°14-DRC-LO-2019 COOPTAVANZA, R.L.

Que la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, en su Artículo 20, atribuye a los Organismos de Supervisión la facultad de aplicar a los Sujetos Obligados las medidas y sanciones correspondientes por el incumplimiento de la Ley; el cual cita así:

“Artículo 20. Atribuciones de los Organismos de Supervisión. Son atribuciones de los organismos de supervisión los siguientes:

(11...) Aplicar medidas y sanciones necesarias para que los sujetos obligados financieros, sujetos no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión cumplan con lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos.

Que el Artículo 22 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, dispone lo siguiente:

“Artículo 22. Sujetos obligados financieros. Son sujetos obligados
Financieros:

1.
2.
3.
4. Supervisados por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo: Cooperativas de Ahorro y Crédito, cooperativas de servicios Múltiples o integrales que desarrollen la actividad de Ahorro y Crédito, y cualquier otra organización que realice la actividad de intermediación financiera. (El subrayado es nuestro)

Que el literal “p”, del artículo 3 de la precitada Ley 24 de 21 de 1980, le atribuye competencia al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO), para otorgar, Personería Jurídica a las Asociaciones Cooperativas, por lo cual mediante Resolución DRC/P-J N°6-2015 de fecha 27 de mayo de 2015, “Se otorgó Personería Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TECNOLOGÍA AVANZADA, R.L. (COOPTAVANZA, R.L.)”, registrándola al Tomo 1107 del Registro de Cooperativas.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TECNOLOGÍA AVANZADA, R.L., (COOPTAVANZA, R.L.), se encuentra domiciliada en Calle Quinta y Manuel Celestino González Local 1, del Edificio Aitza, Corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

Que consta en el Tomo de la Cooperativa, que elevó a esta Superioridad formal solicitud para la obtención de personería jurídica exclusivamente para el desarrollo de actividades de señaladas en el Acta Constitutiva y su Estatuto.

Que de conformidad con el Estatuto de la Cooperativa, COOPTAVANZA, R.L., desarrolla actividades de servicios de tecnología como la compra y venta de tarjetas, pagos en línea, transferencia de dinero, entre otros.

Que en virtud de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TECNOLOGÍA AVANZADA, R.L. (COOPTAVANZA, R.L.), es un sujeto obligado financiero.

Que atendiendo a las competencias legales, esta Dirección Ejecutiva, mediante Resolución DE/139/2019 del 8 de octubre de 2019, se ordenó la intervención de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TECNOLOGÍA AVANZADA, R.L. (COOPTAVANZA, R.L.); como consecuencia de los resultados de auditoría especial, practicada en el presente año 2019 y en cumplimiento del artículo 123, parágrafo de la Ley 17 de 1 de mayo de 1997 “Por el cual se creó el Régimen Especial de Cooperativas”.

Que dentro de los hallazgos de auditoría, se encontró aspectos relevantes como el desarrollo de actividades no reguladas por este Organismo de Supervisión, de conformidad con la Ley 23 de 27 de abril de 2015 “Que adopta medidas para prevenir el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y dicta otras disposiciones”, además de otros aspectos de incumplimiento en materia

N°14-DRC-LQ-2019 COOPTAVANZA, R.L.



de Ley 17 de 1 de mayo de 1997 "Que crea el Régimen de Cooperativas", entre otras; las cuales se detallan a continuación:

1. El desarrollo de servicio de remesas, a través de la suscripción de un Contrato de Servicios de Pago de Remesas y Transacciones, firmado por el señor Mohamed Alharazi en representación de COOPTAVANZA, R.L. y la empresa Trans-Fast Remittance, LLC., compañía organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, cuya oficina principal está ubicada en 44 Wall Street, Suite 400, New York, NY 10005, E.E.U.U., representada en este acto por SAMISH KUMAR, en su calidad de presidente y representante legal. Que atendiendo al análisis del auditor, la empresa cooperativa, establece medios para el pago entre países, de Panamá, Colombia, Costa Rica, así como a los países donde COOPTAVANZA, R.L., pueda tener cobertura para efectuar los pagos de transferencias, a beneficiarios designados por el remitente, a través de la red de agencias del corresponsal de COOPTAVANZA, R.L.
2. Que la auditoría especial arroja también entre los principales aspectos, la utilización de sistemas como COOPREMIT, que permite recibo y envío de dinero del extranjero a través de transferencias digitales, en países como Estados Unidos, Canadá, México, Filipinas, Nicaragua, Colombia, el cual se traduce en una actividad de remesas de dinero a otros países.
3. Que además, atendiendo a los hallazgos de la auditoría, se destaca el uso de sistemas tecnológicos avanzados, que incluyen una página web, aplicaciones móviles para el uso en celulares, como lo son COOP TOKEN, COOPMERCHANT, Yo si voy User, Yo si Voy Proveedor, Avanza Cash, Coop Plus.
4. Que además, dentro de los hallazgos de auditoría, referente a la revisión de computadoras de la Cooperativa, se destaca que, en visita in situ, se observó por parte de los auditores, un archivo de Bloc de notas, con el nombre de for bitcoin user (para usuarios de bitcoin). Manifiesta el informe de hallazgos, que dentro del archivo se encontraba información en inglés, que se traduce en suscríbese o done a través de bitcoin la dirección de billetera bitcoin es 12SXMq3U6Gu1gaKYJUdT1J2nz3troJTLy.
5. Que desde el año 2016, cuando fue creada la Cooperativa, la misma sólo cuenta con un registro de 26 asociados hábiles, es decir, después de cuatro años, sólo se han inscrito 5 personas.
6. Ineficiencia comprobada de los cuerpos directivos.
7. Alta morosidad de la Cooperativa con un asociado fundador, el señor Mohamed Alharazi.
8. Posible malversación de fondos otorgados por el IPACOOOP, durante la gestión del entonces Director Ejecutivo, Willie Chin Lee, en concepto de apoyo económico a la Cooperativa, y que de conformidad con la falta de evidencia que manifiestan los auditores en su informe de hallazgos, no se puede garantizar la utilización de dichos fondos otorgados por el Estado, para el objeto de la pretensión.
9. Que en el aspecto financiero, dentro de los hallazgos relevantes, se señalan pagos recurrentes en cheque a los asociados y Directivos emitidos por parte del Presidente de la Junta de Directores; pérdida financiera e incumplimiento de la NIC (1) de conformidad con la auditoría financiera practicada en el mes de enero 2019.

Que por parte de la Oficina de Asesoría Legal, se ha señalado los siguientes hallazgos de actividades no reguladas por el IPACOOOP;

N°14-DRC-LO-2019



1. Sistema tecnológico CoopWallet, identificado en la página <https://coopwallet.com/Home/>. La página web en mención, destaca en la parte inferior, el logo de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TECNOLOGÍA AVANZADA (COOPTAVANZA, R.L.), así como su domicilio.
2. En informe de Asesoría Legal, se hace referencia al producto COOPWALLET, el cual de conformidad con el video de anuncio de la herramienta digital, fue analizado como una herramienta que puede implicar instrumentos que utilizan la criptografía, para la transferencia de dinero de persona a persona, así como entre empresas y a distintos países.

Análisis Legal de los hallazgos:

1. Que una vez detectado la actividad de remesas de dinero que realiza la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TECNOLOGÍA AVANZADA (COOPTAVANZA, R.L.), se colige que este tipo de actividad se encuentra estrictamente regulada a través de la Ley 48 de 23 de junio de 2003 "Que reglamenta las operaciones de las casas de remesas de dinero", de la cual se desprende que para obtener licencia, la persona jurídica que desea realizar esta actividad, debe solicitar la autorización correspondiente al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), por conducto de la Dirección de Empresas Financieras; licencia que no consta otorgada a la Cooperativa.
2. Que además, la actividad de casas de remesas, de conformidad con el marco legal de Prevención de Blanqueo de Capitales, es decir, la Ley 23 de 27 de abril de 2015, su modificación mediante Ley 21 de 10 de mayo de 2017, así como del Acuerdo Bancario 008-2017, son supervisadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá, por lo que este tipo de personas jurídicas, deben estar debidamente registradas ante dicho Organismo de Supervisión.
3. Que no se ha encontrado evidencia que la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TECNOLOGÍA AVANZADA (COOPTAVANZA, R.L.), cuente con una licencia para realizar la actividad de remesas.
4. Que para el sector Cooperativo, existen altos riesgos asociados a la adquisición de instrumentos tecnológicos denominados criptomonedas o criptodivisas. Las monedas encriptadas, cuyo máximo exponente es bitcoin, son una forma de intercambiar bienes y servicios, sin la intermediación de la banca, en todo el mundo, sin conocer los datos personales de quien compra y quien vende. Por lo anterior, existen riesgos inherentes a esta actividad, ya que las operaciones no pueden ser controladas por ningún agente fiscalizador.
5. Que en este orden de ideas, para el caso de nuestros sujetos obligados financieros, se advirtió en tiempo oportuno, a través de Circular N°DE-13-2018, publicada en la Página web del IPACOOOP, que las cooperativas sólo pueden realizar actividades que sean lícitas, es decir, todo lo que está permitido por las leyes que aplican conforme a su actividad, y que las mismas estén definidas en sus Estatutos, por lo que es un alto riesgo para las cooperativas, adquirir instrumentos digitales como criptomonedas o criptodivisas.
6. Que en efecto la práctica de adquirir este tipo de instrumentos no puede aducirse como ilegal, no obstante la Ley 17 de 1 de mayo de 1997, "Que Establece el Régimen de Cooperativas", tampoco permite a las cooperativas, el desarrollo de actividades y promoción de productos no regulados en Panamá; por lo cual citamos específicamente en el artículo 12 de la precitada Ley;



N°14-DRC-LE-2019 COOPTAVANZA, R.L.

“Artículo 12. Las cooperativas pueden realizar toda clase de actividades lícitas y asociarse con otras personas jurídicas a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio, ni transfieran beneficios fiscales propios. También podrán asociarse con los entes estatales, en actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.”

7. Que atendiendo a lo establecido en el marco legal cooperativo, es importante resaltar que la actividad lícita, es toda aquella acción que al ser realizada cumple de manera correcta con las leyes, reglas, estatutos o normas de la República de Panamá.
8. Que del hallazgo en sitio de un archivo en computadora de la Cooperativa con el nombre de for bitcoin user, y lo resaltado por la Oficina de Asesoría Legal acerca del producto o herramienta digital COOPWALLET, relacionado a la Cooperativa, se colige que existe una alerta de que la Cooperativa puede estar incentivando el uso de estos instrumentos a sus asociados y clientes, y al no existir un régimen general o especial que regule la materia de criptodivisas o criptomonedas, que en efecto defina los controles exactos que debe aplicarse a cada regulado que desarrolle este tipo de actividad o promueva este tipo de productos, tal como es el caso de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TECNOLOGÍA AVANZADA, R.L. (COOPTAVANZA, R.L.), es menos cierto que el IPACOOOP como Organismo de Supervisión, en Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, pueda avalar, fiscalizar y supervisar el desarrollo de esta actividad por parte de un regulado.
9. Que es evidente, la imposibilidad de cumplimiento del objeto social o económico, para lo cual fue creada la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TECNOLOGÍA AVANZADA, R.L. (COOPTAVANZA, R.L.), por lo cual es competencia del IPACOOOP, el aplicar la Ley 17 de 1 de mayo de 1997 “Por la cual se crea el Régimen Especial de Cooperativas”, específicamente, el artículo 88, “El cual establece que el IPACOOOP puede declarar disolución de oficio de sus regulados”, ya que existe el riesgo alto al mantener la existencia de la personería jurídica otorgada a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TECNOLOGÍA AVANZADA, R.L. (COOPTAVANZA, R.L.), atendiendo al hecho que la organización realiza actividades no reguladas ni competentes de supervisión por parte del IPACOOOP, en materia de prevención de blanqueo de capitales.
10. Que al no encontrarse evidencia de la ejecución del apoyo económico de conformidad con el objetivo por el cual fue aportado por el IPACOOOP, mediante Resolución número DE/193/2017 de fecha 14 de noviembre de 2017, y a la ausencia de un registro contable del ingreso del monto otorgado, por un total de B/.10,000.00, es evidente que existe riesgo de desviación de fondos estatales a terceros, lo cual se encuentra tipificado en el artículo 335 y 339 del Código Penal.
11. Que analizado los hechos, al existir imposibilidad por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TECNOLOGÍA AVANZADA, R.L. (COOPTAVANZA, R.L.) de realizar el objetivo para el que fue constituida y el cumplimiento del objeto social, la Oficina de Asesoría Legal de esta Dirección Ejecutiva, recomienda ejecutar una Liquidación de Oficio, sin la designación de una Comisión Liquidadora, en virtud que no existen bienes que liquidar, mediante la aplicación de los artículos 87 y 88 de la Ley 17 de 1997 “Por la cual se creó el Régimen Especial de Cooperativas”, del Capítulo VII, sobre Disolución y Liquidación; rezan así:

“Artículo 87: Las Asociaciones Cooperativas se disolverán y liquidarán, según el caso, por voluntad de las dos terceras (2/3) partes de los asociados reunidos en asamblea, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Disminución del número de asociados a menos del mínimo fijado por esta Ley o por su reglamento.

N°14-DRC-1022019 COOPTAVANZA, R.L.



2. Imposibilidad de realizar el objetivo específico para el que fue constituida o por extinción de este.
3. Estado de insolvencia.
4. Fusión o incorporación a otra asociación cooperativa. Las cooperativas fusionadas o incorporadas dejarán de existir en la fecha en que la fusión o incorporación quede inscrita en el Registro de Cooperativas.
5. Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales o económicos." (el resaltado y subrayado es nuestro)

Artículo 88: El IPACOOOP podrá declarar de oficio, la disolución de aquellas cooperativas en las que exista alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, si el órgano o entidad correspondiente no lo hubiese declarado oportunamente.

Antes de proceder a la disolución, el IPACOOOP dará un plazo prudencial a la cooperativa para que subsane la causal o para que, en el mismo término, convoque a asamblea con el fin de acordar la disolución". (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Por lo que esta Dirección Ejecutiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), en uso de las facultades legales que le confiere la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DISOLVER DE OFICIO la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TECNOLOGÍA AVANZADA, R.L. (COOPTAVANZA, R.L.), inscrita al TOMO 1107 del Registro de Cooperativas.

SEGUNDO: ORDENAR, al departamento de Registro Cooperativo del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), **Cancelar** la Inscripción del Tomo Correspondiente, a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TECNOLOGÍA AVANZADA, R.L. (COOPTAVANZA, R.L.).

TERCERO: COMUNICAR a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), la decisión de disolución de oficio y cancelación de personería jurídica, a fin de que la Cooperativa sea eliminada del Registro de Sujetos Obligados Financieros del Sector Cooperativo, en virtud de lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 "Que adopta medidas para prevenir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones".

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 17 de 1 de mayo de 1997; Decreto Ejecutivo N°137 de 5 de noviembre de 2001; y Ley 24 del 21 de julio de 1980; Ley 23 de 27 de abril de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Adolfo C. Quintero
Mgtr. ADOLFO C. QUINTERO C.
Director Ejecutivo



N°14-DRC-LO-2019

COOPTAVANZA, R.L.

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0244-2019
(de 5 de diciembre de 2019)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A.** es una sociedad constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá al amparo de la Licencia Bancaria General, otorgada mediante Resolución No. 2-81 de 14 de enero de 1981 por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, **GLOBAL BANK CORPORATION** es una sociedad constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en y desde Panamá al amparo de la Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución No. 4-94 de 3 de marzo de 1994 por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Resolución SBP-0162-2018 de 23 de noviembre de 2018, esta Superintendencia autorizó el traspaso del 99.9720% de las acciones emitidas y en circulación de **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A.** y subsidiarias, en propiedad de **GRUPO MUNDIAL TENEDORA, S.A.**, a favor de la sociedad **GB AV INC.**, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la transacción propuesta;

Que, mediante Resolución SBP-0077-2019 de 14 de mayo de 2019, esta Superintendencia autorizó la fusión por absorción de las entidades bancarias **GLOBAL BANK CORPORATION, BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A.** y **GB AV INC.**, de la cual **GLOBAL BANK CORPORATION** es la sociedad sobreviviente, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la transacción propuesta;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Acuerdo No. 1-2004 de 29 de diciembre de 2004, concedida la autorización de la fusión por parte de la Superintendencia de Bancos, se deberán completar todos los actos conducentes a la fusión desde el punto de vista jurídico, administrativo y operativo, en un plazo no mayor de seis (6) meses, prorrogable a solicitud de la parte interesada debidamente sustentada, a partir de la fecha de la notificación de la Resolución de autorización de fusión;

Que, **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A.** y **GLOBAL BANK CORPORATION** a través de sus apoderados legales, han comunicado a esta Superintendencia la culminación de su proceso de fusión y, a la vez, han solicitado, en consecuencia, la cancelación de la Licencia Bancaria General otorgada a favor de **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A.**;

Que, producto de la fusión por absorción, **GLOBAL BANK CORPORATION** como entidad bancaria sobreviviente, asume los activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones de **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A.**;

Que, esta Superintendencia ha verificado la culminación del proceso de fusión de **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A.** y **GLOBAL BANK CORPORATION**, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Bancaria y el Acuerdo No. 1-2004 de 29 de diciembre de 2004, por lo que la solicitud de cancelación de la Licencia Bancaria General de **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A.** no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16, literal I, numeral 5, corresponde al Superintendente ordenar la cancelación de la Licencia Bancaria respectiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efecto la Resolución No. 2-81 de 14 de enero de 1981, por medio de la cual se otorgó Licencia Bancaria General a favor de **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A.**, y **CANCELESE** dicha Licencia.



Resolución SBP-0244-2019
Página 2 de 2

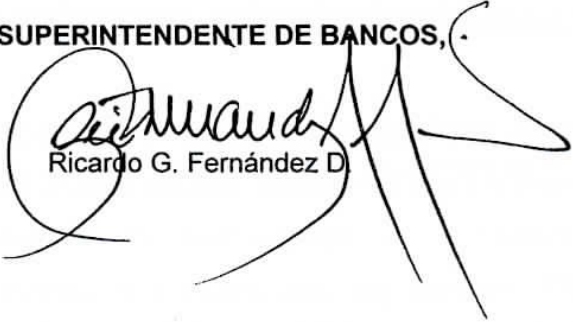
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Registro Público anotar la marginal de cancelación de la Licencia Bancaria General de **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A.**, sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio Mercantil No. 64474 (S), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto el Artículo 44 de la Ley Bancaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo No. 1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17
EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS, .


Ricardo G. Fernández D



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original



Secretaria de Despacho

Panamá, 18 de diciembre 2019



**REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV- 395 -19
(de 01 de Octubre de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Tropical Resorts International, Inc. Panamá.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.313586 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 18 de marzo de 1996; presentó mediante apoderado especial el 25 de julio de 2019, solicitud de Terminación de Registro de Valores, consistentes en Bonos de Promoción Turística autorizados para oferta pública mediante Resolución No.CNV-149-98 de 30 de octubre de 1998, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal ha declarado que la sociedad **Tropical Resorts International, Inc. Panamá.**, no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, según documento fechado 21 de junio y 13 de septiembre de 2019;

Que la sociedad **Tropical Resorts International, Inc. Panamá.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario La Estrella de Panamá, los días 2, 3 y 4 de julio de 2019, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente certificaciones de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 8 de julio de 2019, en la que certifica que los valores autorizados mediante la Resolución No.CNV-149-98 de 30 de octubre de 1998, de la sociedad **Tropical Resorts International, Inc. Panamá.**, no están listados en la Bolsa de Valores de Panamá;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de Valores, consistentes en Bonos de Promoción Turística autorizados para oferta pública mediante Resolución No.CNV-149-98 de 30 de octubre de 1998 de la sociedad **Tropical Resorts International, Inc. Panamá.**

Segundo: La terminación del registro de estos valores no exime a **Tropical Resorts International, Inc. Panamá.**, del pago montos adeudados a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión, recargos y multas impuestas, generados por la Resolución No.CNV-149-98 de 30 de octubre de 1998.

9

Resolución No. SMV-395 -19
De 01 de octubre de 2019
Pág. No. 2 de 2

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

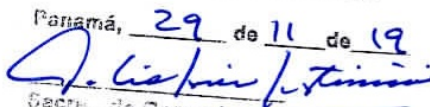

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores



REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 29 de 11 de 19


Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 421 -19

(de 16 de octubre de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Las Perlas Norte, S. de R.L.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.455569 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 7 de junio de 2004; presentó mediante apoderado especial el 6 de junio de 2019, solicitud de Terminación de Registro de Valores consistentes en Bonos Corporativos, autorizados mediante Resolución No.SMV-794-16 de 14 de diciembre de 2016, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el representante legal del emisor ha declarado que la sociedad **Las Perlas Norte, S. de R.L.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según documentos fechado 3 de junio de 2019;

Que la sociedad **Las Perlas Norte, S. de R.L.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario La Prensa, los días 15, 16 y 17 de abril de 2019, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 23 de mayo de 2019 en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en la Bolsa de Valores de Panamá;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de los Bonos Corporativos, autorizados mediante Resolución No.SMV-794-16 de 14 de diciembre de 2016, de la sociedad **Las Perlas Norte, S. de R.L.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Resolución SMV No. 421 -19
De 14 de octubre de 2019
Pág. No. 2 de 2

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

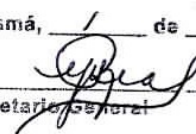

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores



REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 1 de 11 de 2019


Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 422-19

(de 16 de Octubre de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Las Perlas Sur, S. de R.L.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.455567 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 7 de junio de 2004; presentó mediante apoderado especial el 6 de junio de 2019, solicitud de Terminación de Registro de Valores consistentes en Bonos Corporativos, autorizados mediante Resolución No.SMV-795-16 de 14 de diciembre de 2016, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el representante legal del emisor ha declarado que la sociedad **Las Perlas Sur, S. de R.L.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según documentos fechado 3 de junio de 2019;

Que la sociedad **Las Perlas Sur, S. de R.L.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario La Prensa, los días 15, 16 y 17 de abril de 2019, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 23 de mayo de 2019 en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en la Bolsa de Valores de Panamá;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de los Bonos Corporativos, autorizados mediante Resolución No.SMV-795-16 de 14 de diciembre de 2016, de la sociedad **Las Perlas Sur, S. de R.L.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Resolución SMV No. 422 -19
De 14 de octubre de 2019
Pág. No. 2 de 2



Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 1 de 11 de 2019


Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 423-19

(de 14 de octubre de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Istmus Hydro Power, S. de R.L.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.404694 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 20 de agosto de 2001; presentó mediante apoderado especial el 6 de junio de 2019, solicitud de Terminación de Registro de Valores consistentes en Bonos Corporativos, autorizados mediante Resolución No.SMV-796-16 de 14 de diciembre de 2016, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el representante legal del emisor ha declarado que la sociedad **Istmus Hydro Power, S. de R.L.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según documentos fechado 3 de junio de 2019;

Que la sociedad **Istmus Hydro Power, S. de R.L.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario La Prensa, los días 15, 16 y 17 de abril de 2019, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 23 de mayo de 2019 en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en la Bolsa de Valores de Panamá;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de los Bonos Corporativos, autorizados mediante Resolución No.SMV-796-16 de 14 de diciembre de 2016, de la sociedad **Istmus Hydro Power, S. de R.L.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Resolución SMV No. **423** -19
De **14** de **octubre** de 2019
Pág. No. 2 de 2

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

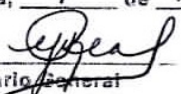

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 1 de 11 de 2019


Secretario General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV- 506 -19
(de 14 de noviembre de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Tropical Resorts International, Inc. Panamá.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.313586 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 18 de marzo de 1996; presentó mediante apoderado especial el 3 de septiembre de 2019, solicitud de Terminación de Registro de Valores, consistentes en Bonos Corporativos Rotativos autorizados para oferta pública mediante Resolución No.CNV-277-10, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal ha declarado que la sociedad **Tropical Resorts International, Inc. Panamá.**, no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, según certificación presentada el 3 de septiembre de 2019 y aquella fechada 13 de septiembre de 2019;

Que la sociedad **Tropical Resorts International, Inc. Panamá.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario La Estrella de Panamá, los días 22, 23 y 24 de julio de 2019, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente certificaciones de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 23 de agosto de 2019, en la que certifica que los valores autorizados mediante la Resolución No.CNV-277-10 de 30 de julio de 2010, de la sociedad **Tropical Resorts International, Inc. Panamá.**, no están listados en la Bolsa de Valores de Panamá;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de Valores, consistentes en Bonos Corporativos Rotativos autorizados para oferta pública mediante Resolución No.CNV-277-10 de la sociedad **Tropical Resorts International, Inc. Panamá.**

Segundo: La terminación del registro de estos valores no exime a **Tropical Resorts International, Inc. Panamá.**, del pago montos adeudados a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión, recargos y multas impuestas, generados por la Resolución No.CNV-277-10.

Resolución No. SMV- *504* -19
De *14* de *noviembre* de 2019
Pág. No. 2 de 2

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

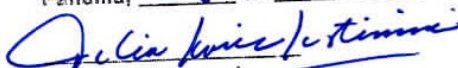

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 29 de 11 de 19


Secretario General



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 507 -19
(de 14 de noviembre de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Banco Panameño de la Vivienda S.A., (ahora Global Bank Corporation)** sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.281810 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 3 de enero de 1994; presentó mediante apoderado especial el 26 de septiembre de 2019, solicitud de Terminación de Registro de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV No. 101-2005 de 27 de abril de 2005, Acciones Preferidas autorizadas para oferta pública mediante Resolución CNV No.153-06, mismas que fueron canjeadas por acciones preferidas no acumulativas de Grupo Mundial Tenedora, S.A., según Resolución SMV No. 336-17 de 23 de junio de 2017 y Acciones Preferidas no acumulativas autorizadas para oferta pública mediante Resolución SMV No.286-17, mismas que fueron canjeadas por acciones preferidas no acumulativas de Grupo Mundial Tenedora, S.A., según Resolución SMV No. 336-17 de 23 de junio de 2017; con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el representante legal del emisor ha declarado que la sociedad **Banco Panameño de la Vivienda S.A., (ahora Global Bank Corporation)**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según documentos fechado 11 de septiembre de 2019;

Que la sociedad **Banco Panameño de la Vivienda S.A., (ahora Global Bank Corporation)** realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario La Prensa, los días 17, 18 y 19 de septiembre de 2019, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 31 de diciembre de 2018 en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en dicha entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV No. 101-2005 de 27 de abril de 2005, Acciones Preferidas autorizadas para oferta pública mediante Resolución CNV No.153-06, mismas que fueron

Resolución SMV No. 507 -19
De 14 de noviembre de 2019
Pág. No. 2 de 2

canjeadas por acciones preferidas no acumulativas de Grupo Mundial Tenedora, S.A., según Resolución SMV No. 336-17 de 23 de junio de 2017 y Acciones Preferidas no acumulativas autorizadas para oferta pública mediante Resolución SMV No.286-17, mismas que fueron canjeadas por acciones preferidas no acumulativas de Grupo Mundial Tenedora, S.A., según Resolución SMV No. 336-17 de 23 de junio de 2017, de la sociedad **Banco Panameño de la Vivienda S.A., (ahora Global Bank Corporation)**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

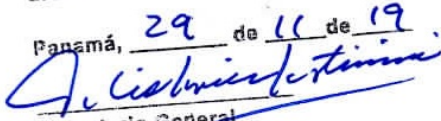
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 29 de 11 de 19

Secretario General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución No. SMV - 510 -19
(de 18 de noviembre de 2019)**

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Berbel Investments Corp.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número 1,811 de 7 de febrero de 2019, de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 155675713 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado desde el 12 de julio de 2019 mediante apoderados especiales, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos hasta por un monto de CIEN MILLONES DE DÓLARES (US\$100,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 18 de noviembre de 2019, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota del 25 de julio de 2019 y correo electrónico del 25 de octubre de 2019; las cuales fueron atendidas el 19 de septiembre y 18 de noviembre de 2019;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Berbel Investments Corp.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener el registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Berbel Investments Corp.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por una suma de hasta CIEN MILLONES DE DOLARES (US\$100,000,000.00).

La Fecha Inicial de Oferta de los Bonos Corporativos será el **26 de noviembre de 2019**.

El Emisor podrá efectuar emisiones rotativas de los Bonos, en tantas series como la demanda de mercado reclame, siempre y cuando no se sobrepase del monto autorizado total del Programa Rotativo de Bonos Corporativos de CIEN MILLONES DE DOLARES (US\$100,000,000.00).

El Programa Rotativo de los Bonos y sus Series tendrán un plazo de vigencia que no excederá de diez (10) años.

Los Bonos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario al cien por ciento (100%) de su valor nominal.

Las primeras Series de Bonos a ser emitidas serán la Serie A y la Serie B de los Bonos (conjuntamente las "Series A y B"). Los Bonos de la Serie A serán emitidos inicialmente por un

Pág. No.2
Resolución No. SMV-510-19
(de 18 de noviembre de 2019)



monto de hasta Catorce Millones de Dólares (US\$14,000,000.00) y los Bonos Serie B serán emitidos inicialmente por un monto de hasta Catorce Millones Quinientos Mil Dólares (US\$14,500,000.00) ambas en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

El Emisor adicionalmente, podrá emitir Series subsiguientes, cuyos términos y condiciones particulares de cada Serie Subsiguiente serán determinados según las necesidades del Emisor y demanda del mercado, los cuales serán comunicados a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie Subsiguiente.

Global Bank Corporation ha emitido un compromiso de suscribir hasta Catorce Millones de Dólares (US\$14,000,000.00) de los Bonos de la Serie A de los Bonos y hasta Catorce Millones Quinientos Mil Dólares (US\$14,500,000.00) de los Bonos de la Serie B, en base a los términos y condiciones establecidos en el Prospecto.

La tasa de interés de los Bonos de la Serie A, devengados sobre saldo insoluto a capital de los Bonos de la Serie A, será variable de Libor tres (3) meses más 3.00% sujeto a un mínimo de 6.50% hasta su Fecha de vencimiento o su Fecha de Redención Anticipada, de haberla y la Tasa de interés de los Bonos de la Serie B, devengados sobre Saldo insoluto a capital de los Bonos de la Serie B, será variable de Libor tres (3) meses más 3.00% sujeto a un mínimo de 7.00% hasta su Fecha de vencimiento o su Fecha de Redención Anticipada.

La tasa de interés de cada Serie Subsiguiente será determinada por el Emisor y comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto informativo que será presentado por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de oferta de la respectiva Serie. La tasa de interés anual para cada una de las Series Subsiguientes podrá ser fija, variable o una combinación de dichas a opción del Emisor. En caso de que algunas de las Series Subsiguientes tenga tasa variable, la tasa de interés será equivalente a Libor un (1), tres (3) o seis (6) meses, más un margen aplicable y que podrá tener una tasa mínima y/o máxima.

La base de cálculo de intereses será en base a un año de 360 días, dividido en 12 meses de 30 días cada mes (360/360).

La Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A y Serie B, será aquella fecha en que se cumpla el séptimo aniversario contado a partir de la Fecha de Liquidación.

La Fecha de Vencimiento de cada una de las Series Subsiguientes a ser emitidas será determinada por el Emisor y comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

El capital de los Bonos de la Serie A será pagado anualmente en la última Fecha de Pago de los Bonos de las Series A y B de cada año, el cual será escalonado de acuerdo a la siguiente estructura de amortización, (i) del primer año, contado a partir de la Fecha de Liquidación de los Bonos de la Serie A, hasta el sexto año de vigencia de los Bonos de la Serie A, contado a partir de la Fecha de Liquidación de los Bonos de la Serie A, se pagará a razón de 7.00% por año, y (ii) una vez cumplido el sexto aniversario de vigencia de los Bonos de la Serie A, contado a partir de la Fecha de Liquidación de los Bonos de la Serie A, es decir durante el séptimo año de vigencia de los Bonos de la Serie A, se pagará el saldo remanente, es decir aproximadamente 58%. El capital de los Bonos de la Serie B será pagado a su vencimiento.

El cronograma de amortización de capital para las Series Subsiguientes a ser emitidas, será determinado por el Emisor y será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante suplemento por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de las respectivas Series a ser emitidas.

Los intereses de los Bonos de la Serie A y la Serie B serán pagados semestralmente en cada

Pág. No.3
Resolución No. SMV-510-19
(de 18 de noviembre de 2019)



Fecha de Pago de los Bonos Serie A y Serie B de cada año, hasta su Fecha de Vencimiento o su Fecha de Redención Anticipada, de haberla.

La Fecha de Pago de los Bonos de las Series Subsiguientes, devengados sobre Saldo Insoluto a Capital de cada uno de los Bonos a ser emitidos y el Período de Interés serán determinados por el Emisor y comunicados a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

El Emisor podrá a su entera discreción redimir total o parcialmente los Bonos en forma anticipada, en cualquier día hábil.

Las Series A y B deberán ser redimidas anticipadamente sin penalidad de manera obligatoria por el Emisor, anualmente los días 20 de junio de cada año, por un monto equivalente al 100% del Flujo de Caja Libre, monto del cual 50% se deberá destinar para redimir anticipadamente los Bonos de la Serie A emitidos y en circulación y el otro 50% se deberá destinar para redimir los Bonos de la Serie B emitidos y en circulación. Adicionalmente, el Emisor, a su discreción, podrá redimir anticipadamente, sin penalidad, ya sea de manera parcial o total, los Bonos de la Series A y B, emitidos y en circulación en cualquier momento que estime conveniente, por motivo de cancelación de la Fincas de Royal Palm.

Para las Series Subsiguiente los términos particulares de la redención anticipada serán determinados y comunicados por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos de dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

Las Series A y B serán Series Garantizadas y estarán garantizadas por un Fideicomiso de Garantía, el cual garantizará única y exclusivamente las Series A y B, con Global Financial Funds Corp., a favor de los Tenedores Registrados de las Series A y B, el cual será comunicado por el Emisor y por el Garante de los Bonos de las Series A y B, conjuntamente en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso de Garantía de los Bonos Serie A y B, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el momento en que se encuentre formalmente registrada la Emisión, y el cual contendrá bienes y derechos.

Cada una de las Series Subsiguientes Garantizadas estarán garantizadas por un contrato de fideicomiso individual, y el detalle de los bienes y derechos que contendrá cada fideicomiso, así como el plazo para el otorgamiento de cada fideicomiso y para la formalización de las garantías que correspondan, avalúos y demás documentos que se requieran para la constitución de la garantía de cada Serie Subsiguiente Garantizada, serán remitidos por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores con el Suplemento al Prospecto Informativo con un plazo suficientemente aplo para que los mismos sean analizados y aprobados por la Superintendencia del Mercado de Valores. La entidad que fungirá como fiduciario de tal(es) fideicomiso(s), así como el (los) garante(s) de cada Serie Subsiguiente Garantizada y cierta información relevante de cada garante, será determinado por el Emisor, según sus necesidades y las condiciones del mercado.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Berbel Investments Corp.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la

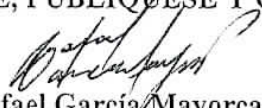
Pág. No.4
Resolución No. SMV-510-19
(de 18 de noviembre de 2019)

presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2019 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

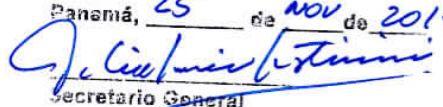
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
Director de Emisores, a.i.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia.

Panamá, 25 de NOV de 2019

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



Resolución No. SMV- 514 -19
(de 25 de noviembre de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Banvivienda Leasing & Factoring, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.543389 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 31 de octubre de 2006; presentó mediante apoderado especial el 3 de septiembre de 2019, solicitud de Terminación de Registro de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV-No.483-16 de 26 de julio de 2016; con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el representante legal del emisor ha declarado que la sociedad **Banvivienda Leasing & Factoring, S.A.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según documentos fechado 12 de agosto de 2019;

Que la sociedad **Banvivienda Leasing & Factoring, S.A.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario La Prensa, los días 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2019, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 29 de agosto de 2019 en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en dicha entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV-No.483-16 de 26 de julio de 2016, de la sociedad **Banvivienda Leasing & Factoring, S.A.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco

Resolución SMV No. **514** -19
De **25** de ~~noviembre~~ de 2019
Pág. No. 2 de 2



(5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

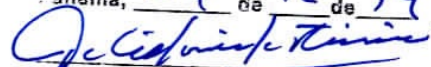
Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

Panamá, 04 de 12 de 19

Secretario General

/oag



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 522 -19
(de 27 de noviembre de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Green Valley, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.532326 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 5 de abril de 2007; presentó mediante apoderado especial el 9 de octubre de 2019, solicitud de Terminación de Registro de los Bonos Corporativo Rotativos; autorizadas para oferta pública mediante Resolución No. SMV-220-17 de 28 de abril de 2017, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el representante legal del emisor ha declarado que la sociedad **Green Valley, S.A.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según documentos fechado 9 de septiembre de 2019;

Que la sociedad **Green Valley, S.A.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario La Prensa, los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2019, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 30 de septiembre de 2019 en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en dicha entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de los Bonos Corporativo Rotativos; autorizadas para oferta pública mediante Resolución No. SMV-220-17 de 28 de abril de 2017, de la sociedad **Green Valley, S.A.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

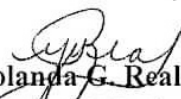
Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado

Resolución SMV No. *522* -19
De *27* de noviembre de 2019
Pág. No. 2 de 2

de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

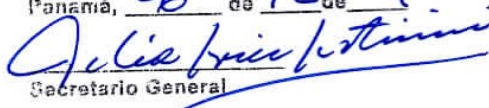

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, *06* de *12* de *19*


Secretario General

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de 3 (tres) veces en la Gaceta Oficial, que el señor **KAM TEM CHONG LAO**, con cédula de identidad personal N-19-2341, en calidad de representante legal de **GRUPO GRAN SUERTE 88 S.A.**, con establecimiento comercial denominado **SÚPER CENTRO VERAGUAS**, distrito de Santiago, corregimiento de Santiago (cabecera), urbanización barriada Villa Lorena, calle vía Interamericana, edificio frente al mall, con aviso de operación 155662117-2-2018-577583, DV 53, le traspasa a la señorita **YENY LI LUO**, con cédula de identidad personal 9-759-1182. L. 202-106901090. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante escritura pública 28,898 (14 de octubre de 2019) se protocoliza Acta de Reunión Extraordinaria de Accionista de **MAXIMUN VALUE GROUP, S.A.** de la Notaría Duodécima, mediante la cual se acuerda la disolución inscrita en el Registro Público el 20 de noviembre de 2019. El RUC de la Sociedad **MAXIMUN VALUE GROUP, S.A.** es: 155615275-2-2015. D.V. 81. L. 1811936. Única publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público que yo, **JORGE CHONG FAN**, con cédula de identidad personal 8-823-1555, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LA SUERTE**, con aviso de operación número 8-823-1555-2007-86230 (licencia No. 120200702); expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en vía Interamericana, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, traspaso dicho negocio a **FRANCISCO CHONG FAN**, con cédula de identidad personal 8-836-15. L. 202-107035795. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **SÚPER CENTRO FLOR DEL ESTE**, ubicado en el distrito y corregimiento de Chepo, calle vía hacia el puerto de Coquira, provincia de Panamá, de propiedad de la sociedad **SÚPER FAMILIA S.A.**, con RUC. 155658034-2-2017, con aviso de operaciones 2017-563802, le han sido traspasado todos los derechos a **JINXIAN WU LI**, representante legal, con cédula de identidad N-20-170, por lo tanto el mencionado negocio va a seguir funcionando como

persona natural. **JINXIAN WU LI**. N-20-170. L. 202-107039540. Primera publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 130 -2018

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **FRANCIA ISABEL PALMA SEGOVIA Y OTRA** Vecino (a) de **LOS ALBARROBOS** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-283-205** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0158** según plano aprobado **407-08-25066** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HA+423.88M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **LOS ALGARROBOS** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ALBERTO CUEVAS.

SUR: CARRETERA DAVID -BOQUETE DE 30.00M A DAVID A BOQUETE A CAMINO PUBLICO DE 30.00M A DAVID A SANTA ROSA.

ESTE: CARRETERA DAVID -BOQUETE DE 30.00M A DAVID A BOQUETE A CAMINO PUBLICO DE 30.00M A SANTA ROSA A DAVID.

OESTE: CAMINO PUBLICO DE 30.00M A SANTA ROSA A DAVID A CARRETERA DAVID-BOQUETE A DAVID A BOQUETE DE 30.00M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA** o en el despacho del Juez de Paz de **LOS ALGARROBOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 13 días del mes de JULIO de 2018

Firma:

Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL
Director Regional
Anati-Chiriqui

Firma:

Nombre: LICDO. CAMILO E. CANDANEDO
Secretario Ad-Hoc



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
FUA:



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

EDICTO N° 182 -2019

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **TEONILA LARA SANCHEZ DE MORALES Vecino** (a) de **PALMAR SUR** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-269-767** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0600** del **23 de Diciembre** del **2016** según plano aprobado **402-01-25351** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **0HAS+833.75M2**, segregados de la finca **4679**, Tomo **188** folio **422** Propiedad del M.I.D.A.

El terreno está ubicado en la localidad de **PALMAR SUR** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MIRIAM LEE DE GUERRA.

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 10.00M A LA VIA PUERTO ARMUELLES-PROGRESO A OTRAS FINCAS.

ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00M A OTRAS FINCAS A LA VIA PUERTO ARMUELLES-PROGRESO.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JAIME MAN WAH HING, CAMINO DE TIERRA DE 10.00M A LA VIA PUERTO ARMUELLES -PROGRESO A OTRAS FINCAS.

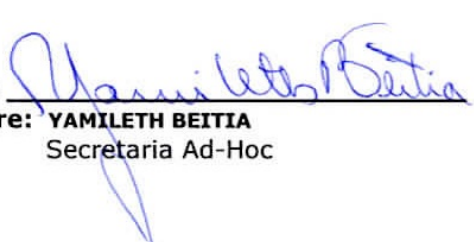
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en el Despacho de Juez de Paz de **PUERTO ARMUELLES** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 10 días del mes de OCTUBRE de 2019

Firma:


Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma:


Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 222

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **IRENE REBECA ATONAIKAN DE STAHL** con número de identidad personal **8-228-635**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **CAPIRA**, corregimiento de **LIDICE**, lugar **CAIMITILLO**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CAMINO DE 15.00 MTS HACIA LA VALDEZA, HACIA LIDICE, PLANO N° 80312-105513 FINCA 252107, ASIENTO 2, DOC. 1, PROPIEDAD DE: RISING SHINE INVESTMEN CORP., TERRENO NACIONALES OCUPADOS POR: ENRIQUE DOMINGO GARCIA.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ISSAC DOMINGUEZ Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARIELA MANCILLA DE GUERRERO.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ENRIQUE DOMINGO GARCIA, FINCA No. 932 TOMO 87 FOLIO 24 PROPIEDAD DE: MARIELA MANCILLA DE GUERRERO PLANO No. 82-491 R. A.**

Oeste: **PLANO N° 80312-105513 FINCA 252107, ASIENTO 2, DOC. 1, PROPIEDAD DE: RISING SHINE INVESTMEN CORP., TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ADOLFO MENDOZA.**

Con una superficie de **12** hectáreas, más **4766** metros cuadrados, con **93** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación **8-5-115-2010** de **12** de **FEBRERO** del año **2010**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los siete (7) días del mes de **AGOSTO** del año **2019**

Firma: 

Nombre: **EMILY AGUILAR**
SECRETARIA AD HOC

Firma: 

Nombre: **LICDA. MARTA APARICIO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:

Día	Mes	Año

A las:

DESFIJADO HOY:

Día	Mes	Año

A las:

Firma:

Nombre: **SECRETARIA ANATI**



Firma:

Nombre: **SECRETARIA ANATI**

GACETA OFICIAL

Liquidación: **202106873748**